

CÉDULA DE PUBLICACIÓN.

ACTOR: MARÍA ELENA BARBOSA RODRÍGUEZ

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS ELECTORALES, EN JALISCO

Guadalajara, Jalisco, siendo las 19:25 diecinueve horas con veinticinco minutos 15 quince de agosto del año 2025, en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Jalisco, la suscrita Secretaria Ejecutiva de este Órgano partidista hago: —

CONSTAR Y CERTIFICO

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88, 89, numeral 4 y 120 b) y c) así como el artículo 120 b) y c) del Reglamentos de Órganos Estatales y Municipales y el numeral 1.5 de la Guía práctica para las CEPE'S y CNPE, en el marco de las Elecciones del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Comités Directivos Municipales todos del Partido Acción Nacional se hace del conocimiento público, el Medio de Impugnación presentado por MARIA ELENA BARBOSA RODRÍGUEZ, mediante el cual reclama actos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal en Jalisco. —

Cédula de publicación que se fija en los estrados de este órgano partidista, junto con el escrito del medio de impugnación y sus anexos durante el plazo de 48 Cuarenta y ocho horas, para efecto de que comparezcan los terceros interesados para manifestar lo que a su derecho e interés jurídico convenga, y una vez agotado dicho término establecido del reglamento en cita se remitan las constancias a la Comisión de Justicia, para la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación.

*"Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos"*



MAYRA DEL ROSARIO RENDON HERRERA

Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales
Del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco.

**IMPUGNACION ANTE COMISION DE JUSTICIA
POR VIOLACIONES A CONVOCATORIO Y POR
ENDE, A LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

ACTOR: MARIA ELENA BARBOSA RODRIGUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIA
GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE
AMECA, JALISCO.

**COMISION DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL.
P R E S E N T E**

C. MARIA ELENA BARBOSA RODRIGUEZ, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional con fecha de alta -----en el padrón del día 03 tres de octubre del 2019 dos mil diecinueve (misma que obra en el sitio de internet del registro nacional de militantes (www.rnm.mx), con residencia en Ameca, Jalisco, por propio derecho y en carácter de CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIAPAL DEL MUNICIPIO DE JALISCO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en-----Ameca, **Jalisco, y designando como mi REPRESENTANTE LEGAL** al Licenciado -----, lo anterior, por así convenir a los intereses de mi parte, asimismo, para oír y recibir notificaciones y para imponerse de los autos, recibir todo tipo de documentos y notificaciones a los -----**CC.** ----, sin distinción alguna, con todo respeto comparezco y:

EXPONGO:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo previsto por los puntos 81. 82. 83. 84., del CAPITULO XX de la convocatoria de Asamblea Municipal a celebrarse el día 24 de agosto del 2025 dos mil veinticinco, artículos 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo dentro de tiempo y forma, punto 82 de la mencionada convocatoria, a interponer el siguiente medio de IMPUGNACION en contra de la Secretaria General del Comité Directivo Municipal, de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, por los hechos y circunstancias que a continuación detallo.

En el caso en particular, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** refiero los siguientes:

*Recbi.
15 de Agosto 2025
10:00 pm
Sigla Gomer Lumbel
Lumbel. Sigla Gomer*



HECHOS:

1. Con fecha 25 de julio del 2025 se publicó en estrados físicos y electrónicos la convocatoria para quienes tuviesen interés en participar por la presidencia, secretaria general e integrantes de Comité Directivo Municipales, lo anterior, de conformidad a la convocatoria y normas complementarias a las Asambleas municipales y de conformidad con las providencias aprobadas mediante documento identificado como SG/063/2025 del municipio de Ameca, Jalisco. <https://panjal.org.mx/archivos-estrados/Ameda.pdf>
2. De conformidad a lo anterior, como militante del PARTIDO ACCION NACIONAL y a fin de competir como aspirante a la PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL de Ameca, Jalisco, lugar de mi residencia, se procedió a integrar la Planilla correspondiente y a tal efecto el día 04 de agosto fue presentada ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Jalisco, misma que fue presentada por la C. Silvia Patricia Hernández Curiel, para registrar la planilla con el interés de contender a la Presidencia, Secretaria General e integrantes por el Municipio de Ameca, Jalisco.
3. Sobre lo anterior, con fecha 07 siete de agosto del 2025 dos mil veinticinco, la Comisión Estatal de Procesos Electorales, emitió el ACUERDO CEPE JALVIGESIMA 07 DE AGOSTO 2025, el cual constituye el acuerdo impugnado, mismo que lo funda y motiva, en síntesis, de la manera siguiente:

La C. Silvia Patricia Hernández Curiel presentó los documentos de la planilla cuya titular a la Presidencia es la C. María Elena Barbosa Rodríguez, con la propuesta de integrantes arriba detallada.

En la Convocatoria, capítulo VII sobre los requisitos para participar en la elección que nos ocupa, a la letra dice:

“26 La persona aspirante a la presidencia del CDM solicitara personal y presencialmente el registro de su planilla ante la secretaria general del CDM o quien esta designe, presentando los siguientes documentos por cada integrante”

Por lo anterior, se manifiesta que la C. María Elena Barbosa Rodríguez, aspirante a la Presidencia del CMM de Ameca, Jalisco, no se presentó como interesada para registrar la planilla que ella encabeza. En su lugar asistió la C. Silvia Patricia Hernández Curiel, quien en la planilla aparece como integrante 1. Y quien además firmo por ausencia en el Acuse de solicitud de registro de aspirante a candidatura del Comité Directivo Municipal entrega recepción de documentos.

Por tanto, María Elena Barbosa Rodríguez, no realizó el registro en términos de la convocatoria para participar en la Asamblea Municipal que se celebrara el domingo 24 de agosto del 2025, no lo hizo personal y presencialmente, numeral 26 de la Convocatoria, además de no contar con la firma autógrafa de la interesada.

Realizado lo anterior, me permito señalar que el acto reclamado y que en este acto se combate, me causa los siguientes:

A G R A V I O S

1. **PRIMERO. Concepto de agravio:** Con relación al argumento que hace la CEPE en el acuerdo antes descrito, en el sentido de que la suscrita MARIA ELENA BARBOSA RODRIGUEZ no me presente como interesada para registrar la planilla la cual encabezó con la calidad de PRESIDENTA, y que en mi lugar asistió la C. SILVIA PATRICIA HERNANDEZ CURIEL, quien firmo por ausencia en el acuse de solicitud de registro.

El rechazo anterior y por tanto considerar como improcedente el Registro de la Planilla que encabezó a todas luces resulta ilegal toda vez que haciendo una interpretación integral al propio numeral 26 de la convocatoria y misma que es citada por la autoridad responsable, en su totalidad señala lo siguiente:

“26 La persona aspirante a la presidencia del CDM solicitara personal y presencialmente el registro de su planilla ante la secretaria general del CDM o **quien esta designe**, presentando los siguientes documentos por cada integrante”

Es decir, en la parte señalada en negritas, de manera supletoria señala que puede comparecer otra persona a presentar el registro, tal como aconteció en el presente caso en particular, donde compareció en representación de la totalidad de la planilla y con efectos de registro, la C. SILVIA PATRICIA HERNANDEZ CURIEL, en tal sentido, reitero que ella fue a quien nombramos la totalidad, incluyendo a la suscrita como la persona designada a realizar el registro CON EL INTERES EN PARTICIPAR POR LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL de Ameca, Jalisco, motivo por el cual le solicito que sea resuelto el presente medio de impugnación admitiendo el registro y por consecuencia con el derecho a participar en la Asamblea Municipal correspondiente.

Además de lo anterior, suponiendo sin conceder que no se pudiera presentar el registro de la planilla con la intervención de otra persona considerada como DESIGNADA para tales efectos, el numeral 31 de la misma Convocatoria para la Asamblea Municipal en Ameca, Jalisco, en el Capítulo VIII sobre el proceso de

registro de aspirantes, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM dice lo siguiente:

31. Una vez cerrado el plazo para la recepción de los registros el CDM remitirá a la CEPE, dentro de las siguientes 48 horas, la documentación correspondiente de dichos registros. Recibido el expediente original de los registros, la CEPE revisará la satisfacción de los requisitos establecidos en los Estatutos Generales, reglamentos y las presentes Normas Complementarias. **De encontrar omisiones o inconsistencias** en el registro de alguna persona aspirante al Consejo Nacional, Consejo Estatal o a la presidencia, secretaría general e integrantes del CDM, **mediante prevención** la CEPE **se las notificará** dentro de las 48 horas siguientes a través del correo electrónico señalado en el registro, otorgándole 48 horas a partir de dicha notificación **para subsanarlas**. Acatando el plazo establecido en el párrafo anterior para el desahogo de la prevención, dichas observaciones se podrán subsanar en una o varias entregas. La CEPE determinará la procedencia o improcedencia de los registros recibidos, en sesión que se celebrará, a más tardar, un día antes del inicio del periodo de campaña.

En tal sentido, las omisiones señaladas por la propia autoridad son consideradas como SUBSANABLES, atendiendo a la interpretación antes señalada y por tanto era factible citar a la suscrita a fin de subsanar con mi firma la situación de hecho de encabezar la planilla, que repito, lo hizo en mi ausencia la persona designada para tal efecto, pero en defecto de lo anterior y previa notificación que se me hubiera hecho para cumplir cualquier prevención de autoridad, lo hubiera hecho sin problema alguno toda vez que los argumentos que hace la CEPE JAL, en el sentido de no hacer el registro en forma personal y presencialmente quien encabeza la planilla, y que además se debería firmar por la que encabeza la planilla, tales argumentos, a todas luces y de conformidad al numeral 31 antes establecido, se desprende que son SUBSANABLES, en tal sentido, es por lo que solicito que se proceda a resolver de manera oportuna la presente IMPUGNACION y por ende, se emita acuerdo teniendo por satisfecho los requisitos y tener por registrada la planilla, en su caso, se procesa a subsanar las omisiones y una vez subsanadas se ordene el registro de la planilla que encabezo. En lo concerniente y a fin de que se resuelva de manera oportuna e inmediata me permito citar la siguiente tesis de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral:

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES.- La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la **sustitución** a la autoridad responsable en lo que ésta debió

hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, sí se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la **sustitución**, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1182/2002. Armando Troncoso Camacho. 27 de febrero de 2003. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 49 y 50.

Me causa agravio que la CEPE COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES, no se me tenga como registrada la planilla para contender en la Asamblea Municipal a celebrarse el día 24 de agosto del presente año, para participar en la presidencia, por ende, secretaria general e integrantes del Comité Directivo Municipal de Ameca, Jalisco, cuando se han atendido en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, pues en lo particular, bajo

TERCERO.- Se me tenga nombrado como mi Representante Legal en el presente, al Licenciado Alfredo Martínez Sosa, a quien se le deberá reconocer el cargo por así estarlo aceptando y protestando al final del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

Ma. Elena Barbosa R.

C. MARIA ELENA BARBOSA RODRIGUEZ.

**Acepto y Protesto el cargo conferido para
Todos los efectos a que haya lugar.**

Lic. Alfredo Martínez Sosa.